

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

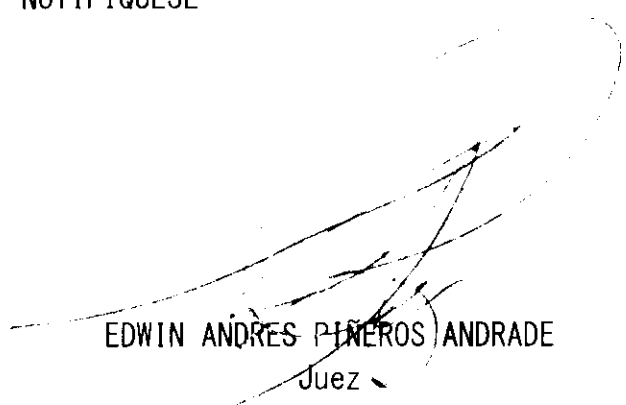
San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho resuelve:

Primero: revocar el auto de 02 de marzo de 2022.

Segundo: en su lugar, reconózcase a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00097

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

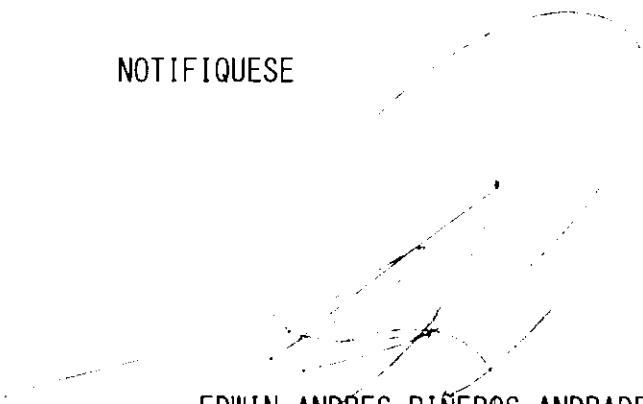
San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho resuelve:

Primero: revocar el auto de 02 de marzo de 2022.

Segundo: en su lugar, reconózcase a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00141

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S. A. S., representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de las señoras LUZ ALIRIADEY GARZON RESTREPO y SANDRA MILENA MORENO RIVERA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -PAGARÉ-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de las señoras LUZ ALIRIADEY GARZON RESTREPO y SANDRA MILENA MORENO RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.514.491 por concepto de capital insoluto del pagaré No. 902190203794.
2. \$1.786.665 por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.37% efectivo anual, desde 06 DE ABRIL DE 2021 hasta el día 24 DE MARZO DE 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 25 DE MARZO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. \$473.180 por concepto de honorarios y comisiones.
5. \$43.555 por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por las hoy demandadas
6. \$1.302.898 por concepto de gastos de cobranza.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00046

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47a3f91a03f1defefa698e18d4504e3928b1d0b0905ae981098a2a0eafc1927f
Documento generado en 10/05/2022 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EIBANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO y actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor ALEXANDER DIAZ ARIAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -PAGARÉ-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor ALEXANDER DIAZ ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

1. \$949.128 por el capital vencido del crédito.
2. \$2.228.409 por los intereses de plazo del capital vencido.
3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital vencido desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito.
4. \$21.050.872 por el capital insoluto del crédito.
5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00047

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbecc02b864caf7acb4e1bc508d33fb3aa450a8d0962bdf7c6ad247b0ff2b4ff
Documento generado en 10/05/2022 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta el señor JAIRO ALONSO VASQUEZ CARDONA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor HECTOR ARNULFO RODRIGUEZ y JUAN EULADIO DUEÑAS BUITRAGO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, -letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de HECTOR ARNULFO RODRIGUEZ y JUAN EULADIO DUEÑAS BUITRAGO por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$3.840.000.00**, correspondiente al capital insoluto representado en la letra de cambio No 01 adjunto a la demanda.

2.-Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 30 de julio de 2022 hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00052

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97afe2a03ad60746035232f16e1d03e3aab87dd5afb0c446ce94f5e7507ddd70

Documento generado en 10/05/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presenta ENERGUAVIARE S.A E.S.P., demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora NAYIBE CARDENAS UMAÑA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -FACTURA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora NAYIBE CARDENAS UMAÑA, por las siguientes sumas de dinero:

CÓDIGO DE CLIENTE No. 41569539

1. \$435.805, por concepto de servicio de energía 020.
2. Por concepto de los intereses moratorios desde el 22 de diciembre de 2021, máximo legal establecido por la ley, hasta el pago total del capital.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. HANS BARON MEDINA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00053

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1e3ef8f724c01eb92b2624ab56587df3953ca170e034411a683de932e9c366

Documento generado en 10/05/2022 03:12:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**